



**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-08/2025

ACTORA: Rocío Alejandra Guedea León.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Colima, Colima, a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco¹.

V I S T O S los autos del expediente **JDCE-08/2025**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por la ciudadana **Rocío Alejandra Guedea León**, aspirante al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima.

A N T E C E D E N T E S

De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Reforma Constitución Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.

2. Reforma Ley General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en el Transitorio Segundo que: "Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas".

3. Reforma a la Constitución Local. El catorce de enero, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el **Decreto número 63**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.

4. Declaratoria de inicio. El veintitrés de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió la **CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA**

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, en la que se establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que, cada uno de los poderes del Estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de la referida Convocatoria.

5. Integración del Comité de Evaluación. El veintiocho de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, aprobó la integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima³.

6. Emisión de la Convocatoria. El treinta de enero, el Comité de Evaluación citado publicó la **CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA** en la que, se dio a conocer las bases para que las personas aspirantes se inscribieran y participaran en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

7. Registro. El seis de febrero, a decir de la actora, se postuló ante el Comité de Evaluación del poder Legislativo para el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, en la que posteriormente se publicitó la lista de personas elegibles a dicho cargo, asignándosele el número de folio CEPL/TS/03/2025.

8.- Posteriormente, con fecha veinte de febrero al decir de la actora, el Comité de Evaluación la entrevistó, acudiendo en tiempo y forma.

9.- Con fecha veintitrés de febrero, el Comité de Evaluación emitió un listado de personas mejor evaluadas para cargo, de conformidad a lo establecido en la convocatoria, y, en la cual fue excluida.

II. Presentación del Juicio Ciudadano. El veinticuatro de febrero, la ciudadana **ROCÍO ALEJANDRA GUEDEA LEÓN**, en su carácter de aspirante al cargo de

³ En lo subsecuente Comité de Evaluación.

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, presentó ante este Tribunal el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, para impugnar su exclusión del listado de personas mejor evaluadas y publicada por el Comité de Evaluación, violando su derecho político electoral a ser votada en virtud de que no se le informó las razones por las cuales no se le consideró ser una de las personas mejor evaluadas.

III. Radicación del Juicio Ciudadano. El mismo veinticuatro de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Juicio Ciudadano en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JDCE-08/2025**; asimismo, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y publicite el medio de impugnación señalado.

IV. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley y publicación del Juicio Ciudadano. En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por el artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito, por el que, se promovió el Juicio Ciudadano, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos. Asimismo, hizo del conocimiento público la presentación del juicio, a efecto, de que, comparecieran los interesados al presente juicio.

V. Requerimiento a la autoridad responsable. Con esa misma fecha, se requirió a la autoridad señalada como responsable para que, en el término de **dieciséis horas** contadas a partir de la notificación hiciera llegar a este Tribunal, el informe circunstanciado, así como del dictamen, resolución o acuerdo en el que, se expusieron los motivos de la exclusión de la parte actora, dando cumplimiento en tiempo y forma la Coordinadora del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima.

VI. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

⁴ En lo sucesivo Ley de Medios

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, al estar relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en el que habrá de elegirse, entre otros cargos, a la de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima; y, en el que, a decir de la actora se le trasgrede su derecho político electoral de ser votada, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VI y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

La demande del Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12, 64 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la actora, el carácter con que promueve, el domicilio y correo electrónico rocioquede@hotmai.com para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Capital del Estado; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; contiene firma autógrafa de la promovente.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, la demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días, ya que la actora refiere que el acto reclamado se publicó el veintitrés de febrero y, la demanda se presentó el veinticuatro de febrero, siendo evidente que el Juicio Ciudadano se presentó

oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo primero, de la Ley de Medios.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Juicio Ciudadano que nos ocupa es promovido por una ciudadana que tiene interés jurídico en virtud de que tiene la calidad de aspirante y considerar que el acto reclamado trasgrede su derecho político electoral de ser votada, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.

d) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral, no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. y 66, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se admite el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-08/2025, promovido por la ciudadana **ROCÍO ALEJANDRA GUEDEA LEÓN**, en su carácter de aspirante a cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, para impugnar su exclusión del listado de personas mejor evaluadas a dicho cargo, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como, la falta de notificación de los motivos de dicha determinación; por lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.



Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** a la Coordinadora del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su domicilio oficial; **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente), Magistrada y Magistrado en funciones ANDREA NEPOTE RANGEL y ENRIQUE SALAS PANIAGUA, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente

ANDREA NEPOTE RANGEL
Magistrada en funciones

ENRIQUE SALAS PANIAGUA
Magistrado en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones